



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 183-2017-SERNANP-OA

Lima, 28 SET. 2017

VISTO:

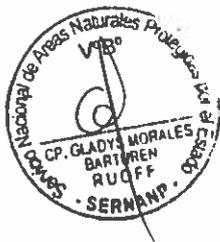
El Informe Técnico N° 014-2017-SERNANP-OA-UOFF-CONT del 12 de setiembre de 2017 de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas-Contabilidad y el Informe N° 167-2017-SERNANP-OAJ del 22 de setiembre de 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el informe del visto de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas-Contabilidad viene tramitando el reconocimiento del gasto realizado para la atención del servicio de alquiler de equipo de sonido profesional y de la adquisición de tres (03) banners efectuados por la Reserva Nacional de Pampa Galeras- Bárbara D'Achille por motivo de celebración de los 50 años de creación de dicha área natural;

Que, del análisis efectuado por dicho informe se circunscribe a las acciones adoptadas por la Reserva Nacional Pampa Galeras- Bárbara D'Achille, para la atención del pago de los servicios mencionados según el siguiente detalle:

- Con Oficio N° 066-2017-SERNANP-RNPA-BA/J, el Jefe de la Reserva Nacional de Pampa Galeras solicitó la Demanda Adicional para el servicio de alquiler de equipo de sonido profesional de 04 cuerpos completos con generador eléctrico y adquisición de tres banner, documento que fue remitido y autorizado por sistema de trámite C.U.T. N° 12568 de fecha 15/05/17, sin embargo no fue atendida la Demanda Adicional; y a su vez con Oficio N° 069-2017-SERNANP-RNPA-BA/J de fecha 18 de Mayo de 2017 se envió requerimiento adicional a la Oficina de Administración en mismo que fue recepcionado el 26 de mayo, fecha posterior al evento realizado y fue recepcionado por la Unidad Operativa Funcional de Contabilidad el 30 de Mayo de 2017, coordinándose con la Oficina de Presupuesto ya que al momento de registrar en el SIAF no contaba con la demanda adicional aprobada.
- Mediante Oficio N° 089-2017-SERNANP/RNPA-BA/J, el Jefe de la Reserva Nacional Pampa Galeras reitera el requerimiento adicional para el reconocimiento de gasto por la adquisición de banners y alquiler de 01 equipo de sonido profesional completo para el estrado, como parte del desarrollo de la Boda de Oro de la ANP "50 años de creación" a la Oficina de Administración siendo derivado a la UOFF-Contabilidad el 24 de julio de 2017, y mediante correo se le solicitó un informe solicitando y sustentando el requerimiento de gastos.
- Mediante Oficio N° 099-2017-SERNANP/RNPA-BA/J Y Oficio N° 0147-2017-SERNANP-ADM-UOICA presenta la solicitud de reconocimiento de gastos



realizados en la adquisición del bien de tres (03) banners y un servicio de alquiler de un (01) equipo de sonido profesional de 04 cuerpos completos para el estrado, como parte del desarrollo de la Boda de Oro de la ANP "50 años de creación", en el cual justifica que se llevó a cabo este magno evento realizado el 18 de mayo del año en curso recibiendo la visita de más de 600 personas en esta ANP, el mismo que contó con la participación del Presidente de la República, Ministros de Estado y el Embajador de la República Federal de Alemania; donde fueron de mucha utilidad el servicio y el bien detallado en este requerimiento adicional y se cumplió con la finalidad de brindar un mejor servicio a nuestros visitantes y mostrar una excelente cohesión, trabajo en equipo e imagen institucional.

- En consecuencia se precisa que si brindó el servicio de alquiler de un equipo de sonido profesional de 04 cuerpos completos con generador eléctrico y la adquisición de tres banner como materiales de impresión, ascendente a S/ 3,500.00 y S/ 1,500.00 respectivamente, por lo que la Reserva Nacional de Pampa Galeras otorga la conformidad de dichos bienes y servicios siendo importante cumplir con el pago correspondiente a los proveedores.

Que, el citado informe concluye señalando que: "De acuerdo a lo informado por el Administrador de la Unidad Operativa de Ica corresponde el reconocimiento del devengado, por el importe de S/ 5,000.00 (Cinco mil soles y 00/100 soles) monto que debe ser transferido a la Unidad Operativa de Ica para que proceda a la cancelación de la deuda con los proveedores y cumplir con el pago pendiente... contando con el visto aprobado de la Instancia Superior después del control previo practicado a la documentación, por el especialista contable habiéndose determinado que se encuentra de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia debiéndose afectar en las partidas específicas correspondientes". En consecuencia se deberá emitir el acto administrativo que permita atender el adeudo contraído por el SERNANP;

Que, el Informe N° 167 -2017-SERNANP -OAJ del 22 de setiembre de 2017 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, ha manifestado que la situación descrita se ajusta a las consideraciones vertidas en la Opinión N° 067-2012-DTN, emitida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE donde prescribe que: "el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176-2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido - un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa";

Que, el indicado informe también analiza lo señalado en la Opinión N° 037-2017-DTN, emitida por la misma Institución, en la cual prescribe que: "De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor";

Que, el Informe vertido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye opinando procedente emitir la resolución de autorización de reconocimiento de adeudo correspondiente, puesto que en dicho sentido, aun cuando la prestación haya sido brindada a la Reserva Nacional Pampa Galeras - Bárbara D'Achille, tal como lo evidencia a través del documento del visto elaborado por la Unidad Operativa Funcional





de Finanzas-Contabilidad, sin observar las disposiciones de gasto de fondos públicos, debido a que se carecía de la disponibilidad presupuestal indispensable siendo que los servicios fueron efectivamente prestados a favor de la entidad en consecuencia los proveedores tendrían el derecho a exigir el reconocimiento del pago, independientemente que la contratación haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, al respecto el artículo 1954 del Código Civil establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Asimismo se recomienda incluir el deslinde de responsabilidades que el caso amerite, por el incumplimiento a las normas que regulan el presente procedimiento;

Que, el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que: "el devengado es un acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor";



Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Supremo N° 126-2017-EF, dispone que: "la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces";

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

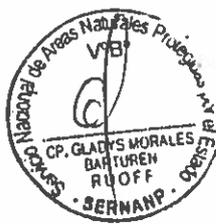
De conformidad con el artículo 21°, literal a) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM; y



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el reconocimiento del adeudo generado por los servicios prestados por los siguientes proveedores y en atención al informe elaborado por el área competente:

- Multiservicios Karibeña E.I.R.L. con RUC N° 20494778565, por un monto de S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 soles), por el servicio de alquiler de equipo profesional de sonido, efectivizado el 18 de mayo de 2017.
- José Edilberto Pariona Palomino con R.U.C. N° 10214697578, por un monto de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles), por la adquisición de impresión de tres (03) banners, efectivizado el 18 de mayo de 2017.



Artículo 2°.- Encargar a la Unidad Operativa Funcional de Finanzas, adoptar las medidas administrativas para cumplir con los requisitos necesarios para proceder con el trámite de pago conforme a ley a través de la transferencia respectiva a la Unidad Operativa Ica.

Artículo 3°.- Disponer el deslinde de responsabilidades respecto a las causas que originaron el incumplimiento de las normas que regulan el presente proceso de contratación.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.



CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZABAL
Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por Estado